



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2784

11/10/2016

6161

AUTOR/A: MATUTE GARCÍA DE JALÓN, Oskar (GMX)

RESPUESTA:

El Estado ostenta competencia exclusiva en materia de Defensa Nacional, según establece sin dar lugar a ningún género de dudas el artículo 149.1.4º de la Constitución Española. Por su parte, los ayuntamientos tienen reconocida, según dispone el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia sobre la materia "medioambiente urbano: en especial, parques y jardines públicos", si bien dicha competencia se ejerce "en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

El conflicto competencial que se plantea ya ha sido objeto de resolución por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuya Sala III sostiene, con fundamento en la distribución constitucional de competencias, la imposibilidad jurídica de que se condicione el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estado ostenta, ex artículo 149.1 4º de la Constitución, en materia de Defensa Nacional, con fundamento en el ejercicio de sus competencias propias por parte de otras Administraciones (Sentencia del Tribunal Supremo-STS III de 29 de junio de 2012, F.D.5º y STS III de 23 de marzo de 2012).

Independientemente de lo anterior, y atendiendo a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respecto a los ámbitos competenciales respectivos que deben regir las relaciones interadministrativas con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es práctica habitual del Ministerio de Defensa informar previamente y, en su caso, coordinar la ejecución de ejercicios de adiestramiento, tanto en la mar como en tierra, con los organismos autonómicos y locales correspondientes

Madrid, 30 de noviembre de 2016